

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000154-2020-CE-PJ APRUEBAN LA REFORMULACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0067 “CELERIDAD EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE FAMILIA” - AÑO 2020.

Artículo Primero.- Aprobar la reformulación del Plan de Trabajo del Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” - Año 2020, con cargo al mismo presupuesto asignado; que como anexo forma parte integrante de la presente decisión.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Programa Presupuestal 0067 “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia”, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000155-2020-CE-PJ DISPONEN QUE LOS JUECES DE PAZ QUE ESTÁN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR ENCONTRARSE EN EL GRUPO DE RIESGO, SEAN REEMPLAZADOS TEMPORALMENTE POR LOS ACCESITARIOS O, EN CASO QUE EL ACCESITARIO TAMBIÉN ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO, SE ENCARGUE EL DESPACHO AL JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ MÁS CERCANO.

Artículo Primero.- Disponer que los jueces de paz que están en condición de vulnerabilidad por encontrarse en el grupo de riesgo, sean reemplazados temporalmente por los accesitarios o, en caso que el accesitario también esté comprendido dentro del grupo de riesgo, se encargue el despacho al juez del juzgado de paz más cercano.

Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dictarán las medidas pertinentes, para el cumplimiento de la establecido precedentemente.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000156-2020-CE-PJ ESTABLECEN LA VALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES QUE REALIZAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DEL PAÍS, DISTINTOS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE EMERGENCIA, POR ACCESO REMOTO; Y SOLO POR EXCEPCIÓN, DE FORMA FÍSICA, LOS CUALES TIENEN PLENA EFICACIA.

Artículo Primero.- Establecer la validez de los actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, distintos a los órganos jurisdiccionales de emergencia, por acceso remoto; y solo por excepción, de forma física, los cuales tienen plena eficacia.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

4. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000157-2020-CE-PJ PRORROGAN LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DEL PODER JUDICIAL Y LOS PLAZOS PROCESALES Y ADMINISTRATIVOS, A PARTIR DEL 25 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2020.

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, a partir del 25 de mayo al 30 de junio de 2020; en concordancia con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, reiterándose se mantengan las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como las Resoluciones Administrativas Nros. 0000051-2020-P-CE-PJ y 000156-2020-CE-PJ.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia designados a nivel nacional, continuarán en funciones hasta el 30 de junio del año en curso; para lo cual el Presidente del Poder Judicial y los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país podrán disponer la alternancia de los jueces y servidores jurisdiccionales que los integran; así como están facultados para establecer los plazos de alternancia, para un adecuado servicio de administración de justicia.

Reiterar que los jueces y personal auxiliar que se designe en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no deben pertenecer a la población vulnerable.

Artículo Segundo.- Establecer, a partir del 17 de junio de 2020; y por el plazo ahí señalado, la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que en los procesos en que se constate que los plazos de prisión preventiva estén por vencer, se dé atención prioritaria a la realización de los juicios orales por los jueces penales o mixtos competentes del país a cargo de la etapa de juzgamiento; debiéndose programar las audiencias respectivas de inmediato.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales del país, a partir del 1 de julio de 2020, procedan a programar las audiencias penales y no penales que se deberán iniciar a partir del 17 de julio del año en curso; y se desarrollarán de modo remoto y excepcionalmente en forma presencial.

En todos los casos, los jueces deberán observar rigurosamente las garantías del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de Corte, Gerencia General; así como Gerentes y Administradores de Corte, cumplan las normas contenidas en el “Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ; sobre todo la presentación a partir del 15 al 24 de junio de 2020 de las declaraciones juradas referidas a síntomas de COVID-19 y enfermedades preexistentes.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de las Gerencias respectivas, debe cumplir con efectuar las acciones necesarias para el adecuado reinicio de las labores del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

CORTE INTERAMERICANA DDHH

LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA ESCENA DEL CRIMEN Y DE LA AUTOPSIA.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.
Sentencia de 27 de agosto de 2014..

Extracto:

236. En virtud de lo expuesto, el Tribunal considera que, la falta de exhaustividad en el tratamiento de la escena del crimen y de la autopsia, las falencias en la preservación de la zona de los hechos, así como la ausencia de otras diligencias de importancia o la realización deficiente de algunas de ellas, demuestran falta de diligencia del Estado en la recuperación y preservación de material probatorio. Todo ello generó la carencia de elementos técnicos certeros e imprescindibles ante las versiones contradictorias de los hechos (supra párrs. 60 a 68), y derivó en la imposibilidad del esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido.

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFORMA PROCESAL PENAL

LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA.

Primera sala penal de apelaciones nacional permanente especializada en delitos de corrupción de funcionarios

Expediente: 00007-2020-39-5002-JR-PE-01

Fecha: 25 de mayo de 2020

Fundamento destacado:

Segundo: De inicio debemos señalar que no es lo mismo una declinatoria de competencia que una contienda de competencia por inhibición. La primera está regulada en el artículo 34 del CPP, mientras que la segunda lo está en el artículo 43 del mismo cuerpo legal. Según dichas normas, meridianamente se puede concluir que tienen características y trámites distintos.

Tercero: La declinatoria de competencia es la facultad que el ordenamiento reconoce al imputado, al actor civil y al tercero civil de instar al juez que se estima incompetente por razón de la materia, jerarquía o de territorio, que declare su propia incompetencia y remita la causa al juez legalmente competente. En primer lugar, se excluye al fiscal por razones obvias: él fue quien, prima facie, decidió la competencia del juez cuestionado al enviar la comunicación de emisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria. En segundo lugar, presupone que el juez aceptó la competencia y, por tanto, no la descartó oportunamente una vez que se avocó al conocimiento del asunto. Según lo prescrito en el artículo 37 del CPP contra la resolución que se emita, procede apelación ante la Sala Penal Superior, que resolverá en última instancia.

Cuarto: Así pues, la contienda de competencia por inhibición es la decisión fundada del juez, de inhibirse o aceptar la inhibición instada por las partes, por considerar que no es competente para conocer del proceso. Es evidente que no existirá conflicto alguno si el juez rechaza la petición de las partes de inhibirse del conocimiento de la causa. Si el juez que recibe la causa también se inhibe (contienda negativa), elevará las copias pertinentes de lo actuado o el principal al Superior Tribunal para que resuelva. Contra esta resolución no se ha previsto recurso de apelación, sino la elevación de lo actuado o el principal al Superior Tribunal, en el caso que el segundo juez también se inhiba del conocimiento del proceso.

Fuente: Poder Judicial.

NOTICIAS

1. SUNARP HABILITARÁ EL NUEVO SERVICIO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES CERRADA SIMPLIFICADA.



04 de junio (Alerta Informativa).- A partir de diciembre, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) habilitará el nuevo servicio de constitución de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS), así como su inscripción en el registro de sociedades.

Esto en cumplimiento de la R. S. N° 061-2020-Sunarp/SN, publicada en el marco del estado de emergencia que ha restringido las actuaciones de la administración pública.

Para la instauración del servicio, la entidad aprobó los formatos estandarizados correspondientes de constitución de SACS, con sus respectivas constancias y declaraciones juradas, que se acompañarán al acto constitutivo, publicados en su portal institucional y que se incorporarán en el Módulo SACS del SID-Sunarp.

La generación de estos documentos vinculados con el procedimiento de constitución comprende también la estructura de la información relativa a los accionistas, a la sociedad y a sus primeros administradores que ha de remitirse periódicamente a la Unidad de Inteligencia Financiera-Perú (UIF-Perú), en el marco de la Ley N° 27693 y la Ley N° 29038.

El acto constitutivo de la SACS involucra la adopción de una serie de funcionalidades que evidencian que el componente de desarrollo informático es bastante alto. Ello porque además de comprender mejoras cualitativas en determinados procedimientos, como es el caso de la búsqueda y reserva automatizada de denominación social, o el caso de la generación automatizada del asiento de presentación por medio de la vinculación del citado módulo con el procedimiento registral propiamente dicho; comprende la interacción con diversas entidades públicas.

La Sunat deberá asignar automáticamente el número del RUC con la inscripción de la constitución de la SACS.

Entre los formatos aprobados figuran los de constitución de SACS con directorio, con aporte de bienes muebles no registrales; y constitución de SACS, con directorio, con aporte dinerario mayor a 3 UIT. También los formularios de declaración jurada de aceptación al cargo de director y de declaración jurada sobre la existencia y veracidad de la información proporcionada. La Sunarp aprobará, además, las ulteriores modificaciones a los formatos estandarizados para el nuevo Módulo SACS del SID-Sunarp.

2. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERMITIRÁ REDUCIR EL TIEMPO PARA RESOLVER ESTE TIPO DE RECURSOS.

04 de junio (Alerta Informativa).- Un plan de descarga procesal para los casos de habeas corpus que llegan hasta el Tribunal Constitucional, permitirá reducir el tiempo para resolver este tipo de recursos.

En ese sentido informó que mediante la Resolución Administrativa 060-2020-P/TC de fecha 12 de mayo de 2020 se dispone declarar en emergencia la Comisión Especial de Trabajo Jurisdiccional de Habeas Corpus, adoptándose medidas inmediatas.



Cabe destacar que la Constitución establece que el Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.